



EJECUTIVO

RAD: 08001-40-53-009-2020-00001-00

Señora Juez: informo a usted que mediante auto que antecede, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal pendiente que impide continuar el trámite de la demanda, dentro del término de 30 días, que transcurrió sin que la parte ejecutante la hubiera cumplido.

Barranquilla, Julio 06 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4f2d18a47940796ec4450bfe6ac2d1359af5027a869d2b3eac010224199b2f**
Documento generado en 06/07/2021 05:56:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Rad. 08001-40-53-009-2021-00001-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I.P., Seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de la carga procesal ordenada, que impide que se continúe con el trámite de la demanda, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo antes expuesto.
2. En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares, ordénese el levantamiento de las mismas.
3. En caso de haber títulos judiciales por cuenta de este proceso, ordénese su entrega a los interesados.
4. Líbrense las comunicaciones del caso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10fffd92412c78714a384796638f49521b18d15495606f95669f30cf0e7f7effd

Documento generado en 06/07/2021 05:14:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**